

ha de «comprometerse» con la realidad social que estudia y «responsabilizarse» de las conclusiones y afirmaciones que formule. Por eso sustituye la dialéctica «marxista» (clasista, reivindicativa y radicalmente revolucionaria «desde abajo») por una dialéctica de democracia pluralista. No cree que se deba ignorar los conflictos sociales, pero tampoco que se les pueda buscar una solución definitiva, pues esto resulta inviable en la realidad. Lo que puede y debe hacerse, superando utopías imposibles, es regular los conflictos sociales por el camino de su estudio e institucionalización.

Frente a Talcott Parsons, Dahrendorf es más acentuadamente empírico y realista. Podemos decir que, en definitiva, el objetivo científico buscado por Parsons es encontrar «un lenguaje común» de interpretación sociológica en el que todos los sociólogos puedan estar de acuerdo y que todos puedan utilizar con sentido uniforme y unívoco: así será más fácil entenderse en las tareas de alta interpretación social a que todos ellos se dedican. Es decir, que la tarea que Parsons se propuso a sí mismo coincide sensiblemente con el objetivo científico que pretendía Husserl (lograr una «ciencia lógica universal» que sirviese de fundamento seguro y uniforme a todas las filosofías), aunque el método utilizado y las conclusiones a que llegan uno y otro son evidentemente divergentes. Dahrendorf es más concreto: lo que busca en esta obra es un estudio sectorial y oblicuo del hecho y realidad social concretas en una sociedad dada y en un momento histórico concreto. Estudió que él pretende llevar a cabo a través de uno de los fenómenos sociales más característicos de nuestro tiempo y más ricos en consecuencias doctrinales y prácticas: los conflictos sociales.

Entre los estudios comprendidos en el libro, de temática y cariz diversos, hay varios que merecen una lectura y una digestión muy pausadas. Al sociólogo «científico», profesional o aficionado, le interesan muy particularmente los siguientes: «estructura y función (Talcott Parsons y el desarrollo de la teoría sociológica)»; «las funciones de los conflictos sociales»; «elementos para una teoría del conflicto social» y «más allá de la utopía (para una nueva orientación del análisis sociológico)». A los sociólogos en general, juristas, políticos e historiadores sociales les interesarán especialmente los estudios más directamente relacionados con la interpretación «clasista» de la sociología y de la historia moderna y los consagrados al análisis sociológico del «problema alemán» de nuestros días; a ellos y a los filósofos de lo social y filósofos de la historia en general les sugerirán consideraciones importantes los estudios dedicados a la «valoración» de la sociología y a los problemas de la libertad en nuestras sociedades.

V. ABRIL CASTELLÓ.

DEL VECCHIO, Giorgio: *Aspectos y problemas del Derecho*. Escritos filosófico-jurídicos. E. P. E. S. A., Madrid, 1967. 287 págs.

En un bello prólogo a este libro dice Legaz que la continuidad que caracteriza el pensamiento de Del Vecchio es como una gran sinfonía, en

la que el tema inicial se repite y desarrolla sin cesar a través de múltiples variaciones en las que despliega una rica gama de matices, pero integrándose finalmente en una grandiosa unidad.

Y, ciertamente, nos parece exacta y afortunada la poética apreciación del ilustre prologuista, porque esta nueva obra del insigne maestro de maestros, profesor Del Vecchio, no obstante la variedad de temas y trabajos que la componen, está toda ella orientada hacia lo que, para él, «constituye la gran cuestión», el Derecho natural, que es, diríamos nosotros, el tema inicial y el «motivo» siempre presente en tantos y tantos escritos que el feliz y fecundo magisterio de Del Vecchio nos viene ofreciendo, sobre todo, en la última treintena.

Bien sabe el doctísimo Del Vecchio que el problema del Derecho natural es de permanente vigencia y «sigue acuciando el pensamiento de los juristas» que a él acuden, y cada vez más, cuando en el Derecho positivo y en la ciencia jurídica no encuentran solución a tantos y tantos problemas que el positivismo jurídico, sociológico y político ha creado y no ha podido resolver.

Pero a diferencia de tantos juristas que, aun viniendo en el fondo a soluciones iusnaturalistas no quieren llamarle por su nombre, Del Vecchio proclama, con la valentía que da el pleno convencimiento, su fe en el bimilenario Derecho natural, y en el iusnaturalismo se inserta su pensamiento filosófico-jurídico, porque «justificar» y fundamentar—que es filosofía—son algo distinto y mucho más que «explicar»—de lo que no pasa la ciencia—.

El conocido personalismo iusnaturalista o iusnaturalismo personalista delvecchiano ha encontrado nuevas y más profundas confirmaciones en la *philosophia perennis* (tan conocida y admirada por Del Vecchio) y concretamente en la doctrina católico neoescolástica con acentuada tendencia clásico-cristiana agustiniano-tomista.

Como reza el título, el libro que presentamos lo forman una serie de estudios filosófico-jurídicos, en los que, con la concisión y justeza a que nos tiene acostumbrados, Del Vecchio nos reitera, en prolongada y siempre remozada docencia, escritos y trabajos anteriormente publicados, algunos de ellos, y otros nuevos sobre los grandes problemas del Hombre y del Derecho, de la Justicia y del Estado.

Muy interesantes son los trabajos que dedica, por separado, a la *positividad, estatalidad y politicidad* del Derecho, en los que, y con argumentos similares, afirma que ninguna de esas propiedades son notas esenciales del Derecho. No lo es la positividad, porque si por Derecho se entiende el que en un momento histórico «regula efectivamente» la vida de un pueblo, está claro que debe comprenderse también en él la parte que no ha sido objeto de expresa deliberación, y por eso «sería absurdo limitar la calificación de positivo sólo al Derecho establecido por la ley». Porque no todas las leyes ni sólo las leyes constituyen el Derecho positivo de un pueblo. Además, el mismo Derecho positivo, en cuanto representa una realidad de hecho, «está sujeto a una apreciación *sub specie iuris*», o, lo que es igual, puede ser comparado con un criterio de justicia, independiente de toda sanción histórica. El dogma de la positividad esencial del Derecho

se desvanece, demostrando que ese carácter positivo no es más que «una imagen transitoria y superficial de una verdad más profunda».

Y como *positividad, estatalidad y politicidad* del Derecho son problemas íntimamente relacionados, parecidos argumentos emplea Del Vecchio para negar que sean esenciales al Derecho. No lo es la estatalidad, porque si lo fuese no habría Derecho preestatal o no estatal, y nadie negará que el Derecho de la Iglesia o el Derecho internacional, así como los ordenamientos jurídicos menores al Estado, sean Derecho.

Y si el Derecho no está necesariamente vinculado al Estado—como quiere el positivismo—, está claro que tampoco la politicidad es nota esencial del Derecho, porque «existen relaciones y sistemas que poseen los caracteres lógicos de la juridicidad, sin que por ello sean entidades políticas». Ha habido históricamente ordenamientos jurídicos aun faltando la *polis* o el Estado. Y entre otros ordenamientos jurídico extraestatales, «sería impropio atribuir a la Iglesia y a su Derecho el carácter de la politicidad».

No niega Del Vecchio que deba admitirse un elemento de relatividad en el Derecho como hecho histórico y positivo, pero, además de éste, existen otros dos: una forma lógica e inmutable y un ideal supremo, también inmutable, del mismo Derecho. Esto afirma el autor a través del escrito *Mutabilidad y eternidad del Derecho*. El rigor de los principios no excluye su adaptabilidad a la mutabilidad de las materias y de los casos particulares. Los principios ideales supremos del Derecho—que es lo eterno del Derecho—admite la mutabilidad que las circunstancias cambiantes de la vida exigen.

De la «grave turbación» y «oscura amenaza que pone en peligro la paz del mundo» sólo puede salvarnos el Derecho, que debe inspirar la política internacional y garantizar un orden de paz justo. Así lo entiende Del Vecchio en *Derecho, Estado y Política*. Porque si no es posible un Estado sin Derecho, sin un ordenamiento jurídico, si se entiende el Derecho como «un valor esencial atribuido a la persona humana» y sobre esa base se constituye el Estado, tenemos el «Estado de Derecho», que mejor sería—dice el autor—«Estado de justicia», con lo cual se pretende designar un Estado que tenga no solamente la legalidad positiva, sino la legitimidad de justicia. Con esto se afirma un concepto que, «ya enunciado en la Antigüedad, encontró después expresión más amplia en las sublimes máximas del mensaje cristiano y más tarde también en la Filosofía moderna: el concepto, en una palabra, del Derecho natural» (página 232).

Es el gran concepto—diríamos nosotros—del gran maestro Del Vecchio, cuyo iusnaturalismo hemos subrayado como una de sus ideas dominantes. Y a este concepto y las exigencias que de él emanan deben conformarse las Constituciones de los Estados que quieran calificarse como legítimos «de Derecho». Porque un Estado legítimo debe tutelar su orden jurídico propio, pero esto no obsta a que el Estado deba ser abierto y no cerrado hacia el exterior y cooperar al fin de organizar una unión estable, que comprenda al menos una parte de los Estados europeos, sobre la base del Derecho y de la Justicia.

A este noble deseo y aspiración del insigne maestro responde uno de sus últimos trabajos, *En torno a los Estados Unidos de Europa*, y fuimos testigos del entusiasmo con que defendía, en conferencia pronunciada en nuestra Universidad va a hacer diez años, no sólo la unión de los Estados de Europa, sino una futura organización jurídica de todo el género humano, con lo que el europeísmo se convierte así en cosmopolitismo.

Y esta unión, presidida por la vitalidad de los grandes principios del Derecho natural.

Termina el autor haciendo «fervientes votos para que, superada la crisis que hoy amenaza el destino del mundo, la paz, indisolublemente vinculada a la justicia, según la altísima invocación del Pontífice Pablo VI, triunfe al fin por todos los siglos».

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

DEL VECCHIO, Giorgio: *Lo Stato moderno e suoi problemi*. G. Giappichelli, editore. Torino, 1967. 179 págs.

Nuevamente, la gentileza del profesor Del Vecchio me proporciona una feliz ocasión más (son muchas ya las anteriores en que he tenido el honor de presentar algunas de sus obras) de ofrecer una nota bibliográfica de este libro, que ha aparecido hace unos meses.

*El Estado moderno y sus problemas* recoge en esta edición ensayos y estudios ya publicados anteriormente por el ilustre maestro, pero algunos de ellos han sido «revisados, corregidos y ampliados» y siempre—añadimos nosotros—remozados y puestos «al día», porque a la perennidad de los problemas ha de agregarse la actualidad de sus aspectos. Los grandes problemas son siempre los mismos, lo que varía son los matices y aspectos con los que las situaciones históricas les cargan.

Y los problemas del Estado son, juntamente con los del Derecho, del cual no pueden dissociarse—aun cuando no les identifiquemos—, problemas acuciantes y siempre actuales, pues toda la vida social—y ésta es la vida toda del hombre—es relación en la que el Estado y el Derecho están presentes con unas exigencias, y unos deberes también, que no cabe desconocer.

«More philosophico», como procede siempre el autor, empieza por configurar al Estado, diferenciándole de la sociedad con la que está en relación de género a especie, porque ni la sociedad es el Estado, ni el Estado puede absorber la riqueza de matices de la convivencia social.

El concepto y los elementos, personales y reales, del Estado; el origen y evolución histórica de su nacimiento; su constitución y funciones; el fin y el ideal del Estado; y las uniones de Estados hasta llegar a la sociedad universal de Estados (que es uno de los más caros ideales propugnados por Del Vecchio), ocupan la primera parte de este libro.

A través de los capítulos que lo componen aparece el Estado como «el centro y el sujeto del orden jurídico». Pero esta afirmación, que sin el debido desarrollo y esclarecimiento podía conducir a muchos errores, encuentra en Del Vecchio cumplida interpretación y limitación, señalando que ella no debe llevar a creer que el Estado sea el creador del Derecho